

Al Congreso del Poder Judicial del Estado



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



sin anexo

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE

El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA INICIATIVA POR LA SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y II DEL ARTICULO 64 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de reforma del artículo 64 del Código Civil del Estado de Nuevo León tiene como objetivo principal permitir que los hombres puedan exigir la comprobación de paternidad mediante pruebas de ADN al momento del nacimiento de un bebé. Esta medida no solo busca proteger los derechos del presunto padre, sino también salvaguardar el bienestar y los derechos del niño, garantizando que se reconozca su filiación de manera correcta y justa. Además, pretende evitar engaños por parte de la madre y ofrecer apoyo a las mujeres en casos donde el padre biológico se niegue a asumir sus responsabilidades. A continuación, se presenta una justificación detallada que abarca aspectos constitucionales, derechos internacionales del niño y consideraciones sociales y legales.

Marco Constitucional Mexicano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece el derecho de toda persona a recibir protección por parte de la ley y del Estado. Este artículo

también consagra el principio de igualdad ante la ley y la protección de la familia. La reforma propuesta se alinea con estos principios, ya que busca asegurar que los derechos de todos los miembros de la familia, incluidos los niños, sean respetados y protegidos.

El artículo 4 constitucional menciona específicamente el derecho de los niños a recibir alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Para garantizar estos derechos, es fundamental que la filiación paterna se determine con precisión, lo que a su vez facilita el acceso a pensiones alimenticias y otros beneficios derivados de la relación paterno-filial.

Además, el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales. En este contexto, la propuesta de realizar pruebas de ADN debe manejarse con el máximo respeto a la privacidad y confidencialidad de los datos genéticos de todas las partes involucradas.

Derechos Internacionales del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por México, establece una serie de derechos fundamentales para los niños, incluyendo el derecho a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos (artículo 7) y el derecho a la identidad, que incluye la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares (artículo 8). La propuesta de reforma busca asegurar que estos derechos se cumplan de manera efectiva.

El artículo 7 de la Convención establece que el niño será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. La precisión en la determinación de la paternidad es esencial para cumplir con este mandato, ya que asegura que el niño conozca su verdadera identidad y relación familiar desde el inicio.

El artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño refuerza la importancia de preservar la identidad del niño, incluyendo sus relaciones familiares. Una filiación incorrecta no solo viola este derecho, sino que también puede tener consecuencias legales y emocionales duraderas para el niño. La prueba de ADN, en este contexto, es una herramienta eficaz para asegurar que la filiación se establezca correctamente.

Evitar Engaños y Proteger los Derechos de los Padres

En numerosos casos, los hombres pueden verse sujetos a engaños en relación con la paternidad, lo que no solo afecta sus derechos sino también su vida emocional y económica. Al permitir la exigencia de una prueba de ADN al momento del nacimiento, se busca proteger a los hombres de asumir responsabilidades que no les corresponden y evitar injusticias derivadas de falsas atribuciones de paternidad.

La exigencia de una prueba de paternidad antes de registrar oficialmente al padre en el acta de nacimiento proporciona una capa adicional de seguridad y certeza jurídica. Esto no solo protege al hombre de engaños potenciales, sino que también asegura que cualquier responsabilidad económica y social que se derive de la paternidad se base en una relación biológica confirmada.

Apoyo a la Mujer y al Niño

La reforma propuesta también tiene como objetivo apoyar a las mujeres y a los niños en situaciones donde el padre biológico se niegue a asumir sus responsabilidades. Al establecer la paternidad de manera inequívoca mediante una prueba de ADN, se fortalece la posición legal de la madre para exigir el cumplimiento de las obligaciones paternas, incluyendo la manutención y el cuidado del niño.

En muchos casos, las madres solteras enfrentan dificultades significativas cuando el padre biológico se niega a reconocer al hijo. La prueba de ADN, al proporcionar evidencia irrefutable de la paternidad, facilita que las madres puedan iniciar procedimientos legales para asegurar que los padres cumplan con sus responsabilidades. Esto no solo proporciona apoyo financiero, sino que también refuerza el derecho del niño a ser cuidado por ambos padres.

Consideraciones Éticas y Sociales

Desde una perspectiva ética, la reforma busca equilibrar los derechos de todos los involucrados: el padre, la madre y el niño. Garantizar que el padre biológico sea correctamente identificado y registrado promueve la justicia y la equidad, evitando que los hombres sean injustamente obligados a asumir paternidades que no les corresponden y asegurando que los niños reciban el apoyo que necesitan de sus verdaderos progenitores.

Socialmente, esta reforma puede contribuir a la estabilidad y cohesión familiar. Una filiación correctamente establecida desde el nacimiento ayuda a evitar conflictos futuros y proporciona una base sólida para las relaciones familiares. Además, fomenta la responsabilidad parental y el cumplimiento de las obligaciones por parte de ambos progenitores.

Procedimiento Propuesto para la Comprobación de Paternidad

Para implementar esta reforma, se propone un procedimiento claro y respetuoso de los derechos de todas las partes:

Solicitud de Prueba de ADN: El padre presunto podrá solicitar una prueba de ADN al momento del nacimiento del niño. Esta solicitud debe realizarse de manera formal ante el Oficial del Registro Civil.

Consentimiento y Realización de la Prueba: La prueba de ADN debe realizarse con el consentimiento de la madre y del presunto padre. En caso de negativa por parte de la madre, el padre podrá solicitar la intervención de una autoridad judicial para ordenar la realización de la prueba.

Confidencialidad y Protección de Datos: Los resultados de la prueba de ADN deben manejarse con estricta confidencialidad y solo utilizarse para el propósito de determinar la paternidad.

Registro de la Paternidad: Una vez obtenidos los resultados de la prueba de ADN, si se confirma la paternidad, el nombre del padre se registrará en el acta de nacimiento. En caso contrario, no se procederá con el registro del nombre del padre hasta que se resuelva la situación de acuerdo con las leyes vigentes.

Apoyo Legal y Psicológico: Se recomienda establecer mecanismos de apoyo legal y psicológico tanto para el padre como para la madre y el niño, para manejar las implicaciones emocionales y legales de la comprobación de paternidad.

Conclusión

La reforma propuesta al artículo 64 del Código Civil del Estado de Nuevo León representa un avance significativo en la protección de los derechos de los padres, las madres y los niños. Al permitir la comprobación de paternidad mediante pruebas de ADN al momento del nacimiento, se garantiza una filiación correcta, se evitan engaños y se refuerza la

responsabilidad parental. Esta medida, en consonancia con la Constitución Mexicana y los derechos internacionales del niño, promueve la justicia, la equidad y el bienestar familiar.

Implementar esta reforma no solo beneficiará a las familias individualmente, sino que también contribuirá al fortalecimiento del tejido social al promover relaciones familiares basadas en la verdad y la responsabilidad. Es un paso necesario hacia la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde los derechos de todos los individuos, especialmente los más vulnerables como los niños, sean respetados y protegidos.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. Cuando la hija o hijo nazca de una mujer casada, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Si la madre vive con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido; salvo que éste haya desconocido la hija o hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare;</p> <p>II. Si la madre manifiesta que no vive con su marido, en los trescientos días que precedan al nacimiento de la hija o hijo se asentará su nombre y el del padre distinto al marido si éste lo solicita con el consentimiento de la madre; en este caso la separación de los cónyuges se acreditará ante el Oficial del Registro Civil con cualquier constancia o documento idóneo y con la declaración de dos testigos en los términos del primer párrafo del artículo 59, quienes preferentemente no deberán tener parentesco por consanguinidad con los padres.</p>	<p>Artículo 64. Cuando la hija o hijo nazca de una mujer casada, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Si la madre vive con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido; salvo que éste haya desconocido la hija o hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare. El marido tendrá derecho a exigir la comprobación de paternidad mediante una prueba de ADN en el momento del nacimiento del bebé. En caso de que la prueba determine que no es el padre biológico, el nombre del padre no será asentado en el acta de nacimiento hasta que se resuelva la situación legalmente.</p> <p>II. Si la madre manifiesta que no vive con su marido, en los trescientos días que precedan al nacimiento de la hija o hijo se asentará su nombre y el del padre distinto al marido si éste lo solicita con el consentimiento de la madre. En este caso la separación de los cónyuges se acreditará ante el Oficial del Registro Civil con cualquier constancia o documento idóneo y con la declaración de dos testigos en los términos del primer párrafo del artículo 59, quienes preferentemente no deberán tener parentesco por consanguinidad con los padres. El padre y la madre también tendrán derecho a exigir la comprobación de paternidad mediante una prueba de ADN antes de que se asiente su nombre en el acta de nacimiento.</p>

DECRETO:

UNICO.- Se reforman la fracción I y II al artículo 64 del CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:

Artículo 64. Cuando la hija o hijo nazca de una mujer casada, se observará lo siguiente:

I. Si la madre vive con su marido, en ningún caso ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial del Registro Civil asentar como padre a otro que no sea el mismo marido; salvo que éste haya desconocido la hija o hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare. **El marido tendrá derecho a exigir la comprobación de paternidad mediante una prueba de ADN en el momento del nacimiento del bebé. En caso de que la prueba determine que no es el padre biológico, el nombre del padre no será asentado en el acta de nacimiento hasta que se resuelva la situación legalmente.**

II. Si la madre manifiesta que no vive con su marido, en los trescientos días que precedan al nacimiento de la hija o hijo se asentará su nombre y el del padre distinto al marido si éste lo solicita con el consentimiento de la madre. En este caso la separación de los cónyuges se acreditará ante el Oficial del Registro Civil con cualquier constancia o documento idóneo y con la declaración de dos testigos en los términos del primer párrafo del artículo 59, quienes preferentemente no deberán tener parentesco por consanguinidad con los padres. **El padre y la madre también tendrán derecho a exigir la comprobación de paternidad mediante una prueba de ADN antes de que se asiente su nombre en el acta de nacimiento.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Nuevo León.

[REDACTED]
"Protesto lo necesario en Derecho"
[REDACTED]
Monterrey, Nuevo León a 24 de Junio 2024.

[REDACTED]
C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.
[REDACTED]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICINA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para a) Registro de Iniciativas, b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presentan), y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes adscrita a la Oficina Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel 81815-095000 ext 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Autorizo que mis datos personales y datos sensibles si se presenta el caso sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Domicilio para recibir notificaciones:

[Redacted address]

Autorizo el recibir notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

[Redacted email address]

[Redacted signature]
C. Juan Carlos Leal Segovia

El Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

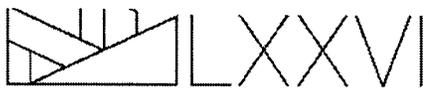
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN en materia de capacitación a la población al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, Nuevo León ha experimentado una serie de eventos climáticos atípicos como lo han sido los incendios forestales, corrientes de aire o eléctricas u lluvias intermitentes por mencionar algunas; y que estas, han tenido un impacto significativo en diversos sectores, llegando incluso a afectar a los pilares económicos de la región, como la industria, comercio y turismo. Trayendo consigo, consecuencias en la productividad y en los ingresos de toda la población.

A manera de antecedentes significativos sobre el impacto que han tenido los desastres naturales en la entidad, tan solo en el 2010 de acuerdo con datos del gobierno federal;¹ el costo de los daños y pérdidas provocados por el huracán Alex que azotó en el estado ascendieron a poco más de 21 mil millones de pesos. y que hasta la fecha aún siguen presentes las consecuencias de dicho desastre.

Sumando a lo anterior, en fechas más recientes, los incendios forestales que azotaron la sierra de Santiago entre 2021 y 2022 resaltan la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a fenómenos extremos; esta situación crítica consecuencia de una de las sequías más severas en la historia reciente del estado, no solo puso a prueba la capacidad de respuesta de las autoridades y comunidades locales, sino que también subrayó la importancia de implementar medidas preventivas y estrategias de manejo sostenible de los recursos naturales y de la importancia que es la cultura de la protección civil y capacitación a la población para prevenir y mitigar los daños humanos y materiales que presentan dichas emergencias.

Sin duda alguna, los desafíos climáticos requieren una planificación y adaptación cuidadosas por parte del sector público en todos los niveles; así como la colaboración con los demás sectores para desarrollar estrategias que fortalezcan la resiliencia de Nuevo León, frente a futuras afectaciones emergencias.

¹ FUENTE: [A 10 años del huracán Alex | Centro Nacional de Prevención de Desastres | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Al momento de la redacción de la presente iniciativa, en la entidad ha cruzado la tormenta tropical Alberto; y de acuerdo con los reportes preliminares de diversos medios de comunicación,² se contabilizan tres muertes dos de ellas de menores de edad, además de provocar inundaciones severas, desbordamiento de ríos y daños en viviendas y vialidades, lo que ha resultó en el cierre de pasos vehiculares críticos para la seguridad de los habitantes.

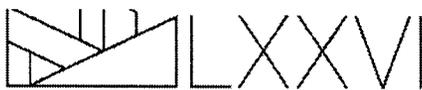
En tenor de todo lo anteriormente mencionado, el espíritu de la propuesta, busca fortalecer la cultura de la protección civil en la entidad a partir de tres ejes que son:

- La educación en la población sobre protección civil.
- Capacitación en el mismo sentido.
- Campañas permanentes de divulgación sobre protección civil.

Todo lo anterior a través de los sistemas municipales de protección civil, ya que es de mencionar que los municipios son la primera instancia entre la población y el servicio público; por lo que fortalecerlos, resulta oportuno, además de robustecer la prevención y mitigar las consecuencias de las emergencias u desastres naturales en las comunidades.

Es de mencionar, que si bien se encuentra en veto la Ley de Protección Civil y de Servicios de Emergencia del Estado de Nuevo León; se considera necesario seguir fortaleciendo, la que se encuentra vigente y en caso de superarse dicho veto, se tomen en cuenta dichas modificaciones.

² Fuente: [Tormenta Alberto: las impresionantes imágenes de los estragos que dejó a su paso el sistema tropical en México y Texas - BBC News Mundo](#)



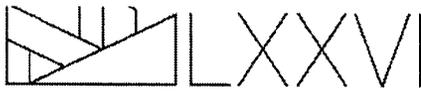
Por lo que, con el presente trabajo, la bancada del GLPRI, abona a lo realizado en la materia durante esta legislatura; y refrenda su compromiso con la población de mejorar la calidad de vida en la entidad.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Artículo 36.- Los sistemas municipales sin importar la forma de organización que haya adoptado, deberán cumplir con los siguientes objetivos: I. ... A IX. ... X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta; XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal. (Sin correlativo)	Artículo 36.- ... I. ... A IX. ... X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta; XI. Promover la cultura de protección civil, formulando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia; XII. – Realizar campañas permanentes en materia de la cultura de protección civil, directamente en escuelas y lugares donde haya concentración de personas, así como a través de redes sociales y aprovechando las nuevas tecnologías de la información y comunicación para lograr una mayor efectividad; y XIII. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ÚNICO. –Se reforma la fracción X y XI del artículo 36, se adiciona una fracción XII y XIII al artículo 36; todos de la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 36.-. ...

I. ... A IX. ...

X. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;

XI. Promover la cultura de protección civil, formulando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

XII. – Realizar campañas permanentes en materia de la cultura de protección civil, directamente en escuelas y lugares donde haya concentración de personas, así como a través de redes sociales y aprovechando las nuevas tecnologías de la información y comunicación para lograr una mayor efectividad; y

XIII. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., junio de 2024

Dip. Heriberto Treviño Cantú

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL





EXHIBICIÓN

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 133 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



P R E S E N T E . -

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, y los integrantes de la bancada de Movimiento Ciudadano, pertenecientes a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones plasmadas en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103, y 104 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos iniciativa de reforma por adición de un artículo 133 bis la Ley Federal del Trabajo bajo la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma propuesta surge de la necesidad de proteger los derechos laborales durante desastres naturales, los cuales se ven vulnerados cuando ocurren desastres naturales, como evidenció la tormenta "Alberto" en Nuevo León. Este fenómeno interrumpió el transporte público, dificultando el acceso de los trabajadores a sus empleos, y resultó en la pérdida de bonos y otras sanciones injustas.

Es para destacar que dicho fenómeno impactó la ciudad el día 19 de junio del 2024 durante todo el día, y que su golpe más fuerte ocurrió de las 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día 20, lo cual generó una serie de daños de entre los cuales se enlistan algunos a continuación:

- Derrumbe en carretera Linares – San Roberto, ocasionado cierre total de la vía.
- Colapso de tránsito en Autopista Saltillo-Monterrey ocasionando el cierre total de la circulación por varias horas.
- Cierre de tramo de carretera federal 57 en Galeana en el Kilómetro 142 bloqueando la ruta a Matehuala.
- Destrucción de la calle Cañón de Santa Cruz en Santa Catarina.
- Múltiples postes de Luz en Colonia San Gilberto en Santa Catarina.
- Deslave en Unidad del Pueblo y Fomerrey 116, al poniente de Monterrey.
- Carretera a la Laguna de Sánchez destruida en Santiago.
- Destrucción de carriles expés en la avenida Constitución.

- Destrucción de carriles exprés en la Avenida Morones Prieto.

Además se presentaron cierres por inundaciones entre muchas calles en las siguientes vías¹.

Monterrey:

- Aztlán y Rodrigo Gómez
- Clouthier y Aarón Sáenz
- Constitución y Padre Mier (C. Ordinario)
- Díaz Ordaz y Aarón Sáenz
- Leones y Moisés Sáenz
- Vado Parque Canoas y Garza Sada
- Rodrigo Gómez y Penitenciaría
- Ruiz Cortines y Conchello
- Rodrigo Gómez y Las Flores
- Morones Prietos y Revolución (C. Express)
- Rodrigo Gómez y Próceres
- Conchello y San Nicolás
- Av. Constitución y Arramberri
- Morones Prieto y Ayutla (C. Ordinario)
- Alfonso Reyes y Garza Sada
- Antiguo Camino a Villa de Santiago y Hacienda
- Sinaloa y Pedro Martínez
- Bartolomé Mitre y Marcelo Torcuato
- Antiguo Camino a Villa de Santiago y Santa Anita
- Alfonso Reyes y Ruiz Cortines
- Av. Morones Prieto (altura Multimodal Zaragoza)
- Constitución y Revolución
- Constitución desde carril express
- Constitución carril express desde Plaza Sésamo
- Av. Cuauhtémoc oriente cruce con Mina

Apodaca

- Presa Las Adjuntas y Presa La Reforma, Col. Villas Campestres
- Av. Constitución, Col. Hacienda del Moro

¹ Anuncios oficiales en las redes de protección civil y gobierno del estado

- Av. del Colector y calle Padua, Col. Paseo Las Flores
- Cierre de Paso Presa Campestre Huinalá, Col. Campestre Huinalá
- Carretera Miguel Alemán, Parque Industrial
- Garza García y Elías Flores, Col. Moderno Apodaca
- Rhodesia del Norte y Valle de Los Reyes, Col. Real Apodaca
- Andrómeda y E. Sexta (de lado de Metroplex)
- Fénix y Andrómeda sobre Ébanos Norte
- Andrés Guajardo y Vía Tampico, Col. Parque Industrial
- 16 de Septiembre y Álamo Americano, Col. Los Álamos
- Camino a Sta. Rosa y Bugambilias
- Av. José María Cruz con calle Hidalgo, Col. Mezquitas
- Libramiento Norte Cruz con lateral Miguel Alemán
- Calle México Cruz con Alemania
- Av. Saudita y Gaspar Castaño
- Santa Anita y Santa Irma, Col. Santa Anita

Guadalupe

- Bonifacio Salinas y Vía Tampico
- Avenida Eloy Cavazos y Av. Monterrey
- Constituyente de Nuevo León y Vía Tampico
- Avenida Eloy Cavazos y Puesta del Río (Frente a Soriana)
- Av. Constituyentes de Nuevo León y calle Vista Ocaso col. Linda Vista
- Av. Benito Juárez y Camino al Río de la Silla
- Eloy Cavazos Cruz con Santa Rosa de Lima
- Av. Miguel Alemán y Bonifacio Salinas

San Pedro

- Vasconcelos a la altura de Plaza Tanarah
- San Francisco y Gómez Morín
- Calzada San Pedro (Zona del Parque Hundido) ~~X~~
- Morones Prieto y Juárez
- Morones Prieto y Corregidora
- Santa Catarina

- Av. Perimetral Sur y Luis Donaldo Colosio
- Av. Díaz Ordaz y Metalúrgicos
- Vado del mercado de abastos
- Vado del movimiento obrero
- Valentín G. Rivero y Par Vial
- Minera del Norte y calle Antiguo Camino a Villa de García
- Autopista Saltillo-Monterrey km 54 al 82 (Cerrado en ambos sentidos)
- Díaz Ordaz y Aarón Sáenz

Santiago

- Puente 4 Caminos en dirección a Colonia San Juan y Calle 4 Caminos
- Puente de la Colonia Blas Chumacero, Municipio de Santiago
- Carr. Nacional km 24.8 (Retorno Los Silva)
- Puente de la Colonia Villalón
- Puente al final de la Calle Eutimio Silva
- Cierre de Entradas 1 y 2 Presa de la Boca

Allende

- Retorno Carretera Nacional y Río Ramos
- García
- Cumbres del Sol y Av. Abraham Lincoln
- Av. Abraham Lincoln salida a Libramiento Noreste
- Av. Cumbres Madeira y Av. Cumbres del Sol
- Retorno Libramiento Noreste, Paraje San José (sur a norte)

Cadereyta

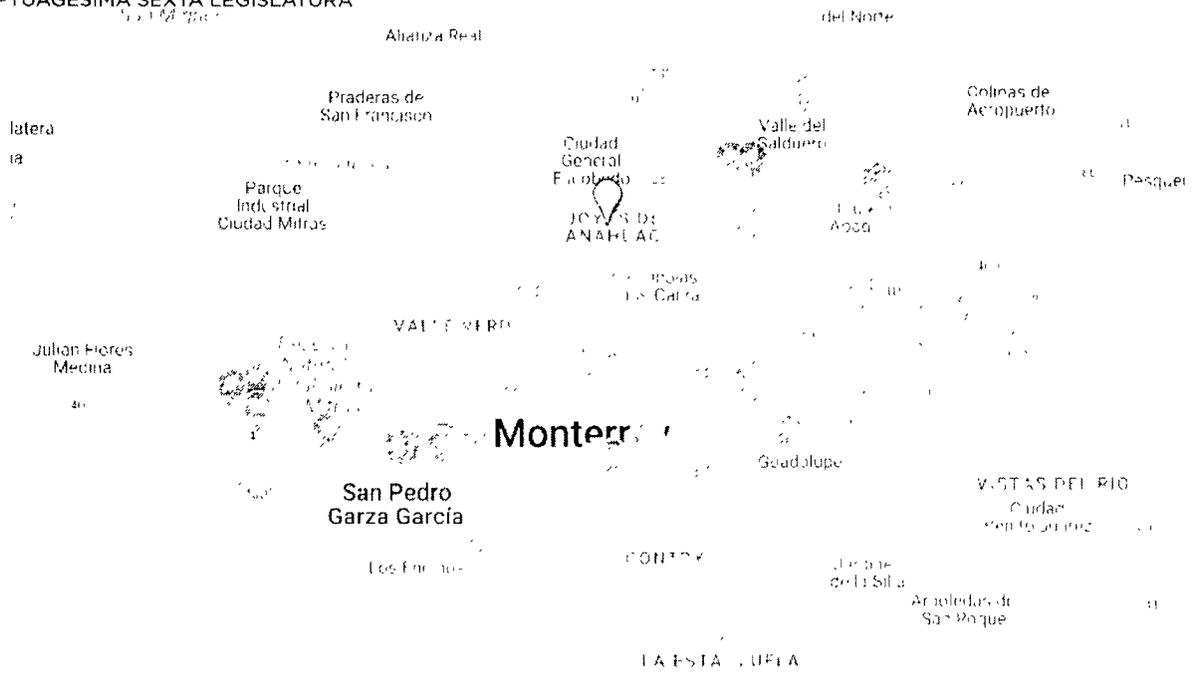
- Av. Del Álamo, Fracc. Valle del Roble

Escobedo

- Av. Santa Bárbara y Manuel L. Barragán

Para tener una mejor idea visual del impacto de cierres viales se presenta el siguiente mapa, el cual solo incluye algunos de los puntos afectados, faltando decenas más que no son reportados pero que se vuelven intransitables en las lluvias torrenciales².

² Elaboración propia con datos oficiales



Adicionalmente, es fundamental mencionar que el Gobernador del estado decidió suspender los servicios de metro y autobuses urbanos, con la finalidad de evitar tragedias como las ocurridas en el huracán Gilberto, evento en el cual varios camiones fueron víctimas de las inundaciones dejando saldo mortal.

Además, lamentablemente es común que debido al descuido de la Comisión Federal de electricidad, durante las lluvias torrenciales haya electrocutados como lo fue el caso de dos niños en Allende³.

También suelen presentarse peligros como lo son socavones y deslaves, por lo cual todo esto aunado a las lluvias torrenciales, representa un enorme peligro a la seguridad de las personas en caso de salir a la calle.

Para justificar aún más la importancia de esta reforma es para destacar que se estima que el cambio climático incrementara la aparición de este tipo de fenómenos naturales, por lo cual, es fundamental que el trabajador vea protegidos sus derechos, esto debido a que empezaron a llegarnos mensajes de ciudadanos cuyos patronos estaban cometiendo abusos que no son acordes a la sensibilidad y empatía que debe tenerse durante fenómenos tan peligrosos, entre ellos destacaban los de:

- Querer eliminar bonos de asistencia y puntualidad.

³ <https://abcnoticias.mx/seguridad/2024/6/19/mueren-menores-se-electrocutaron-cuando-iban-en-bici-en-allende-nl-219182.html>

- Querer que los trabajadores repongan el día mediante laborar horas adicionales en otras fechas y de no hacerlo se considerará como falta.
- Querer descontar días de vacaciones para reponer el día, lo cual es totalmente inhumano, porque hay personas que se la pasaron esa noche sacando agua de sus casas y no descansando como lo imaginan algunos patrones.

Es para destacar también la falta de sensibilidad de los patrones que ante expresiones de los trabajadores de imposibilidad de moverse por no haber transporte contestaban con frases como: “hay que buscar alternativas” o “la producción no puede pararse por ningún motivo, dejando de manera implícita que sus utilidades son más importantes que proteger la vida de las personas.

Es así que, esta reforma es importante para proteger a los trabajadores y disuadir a los patrones de pedirle a sus empleados que arriesguen sus vidas para no faltar a un día de trabajo, obviamente no se está pidiendo que se pague el día, pero sí que no se descuenten bonos o que se quiera robar días de vacaciones al empleado.

Esa reforma es una importante medida de adaptación legislativa al cambio climático y es valiosa para proteger la vida humana, considerando, que actualmente en la Ley Federal del Trabajo, no hay una prohibición explícita respecto a lo aquí tratado.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que nos permitimos proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición de un artículo 133 bis, la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis.- Prohibición por desastres naturales

Adicionalmente a las prohibiciones del artículo 133 queda estrictamente prohibido para los patrones lo siguiente:

- I. **Eliminar los bonos de asistencia y puntualidad a los trabajadores que no puedan asistir a sus labores debido a desastres naturales.**

Se entenderá por desastres naturales aquellos fenómenos naturales que, por su magnitud, intensidad o características, afecten o pongan significativamente en peligro la vida, integridad y propiedades de las personas, y que sean oficialmente declarados por el Gobernador de la entidad federativa correspondiente, o en su defecto, que

ocasionen una declaratoria posterior de desastre por parte de las autoridades federales; para los días que no podrán tomarse en cuenta para eliminación de bonos, se consideraran el o los días en los que ocurrió el desastre, o los que dicho desastre haya afectado las vías de comunicación o los medios de transporte al punto de hacer imposible o muy peligroso la asistencia al trabajo.

En caso de que un desastre natural sea declarado por el Gobernador de una entidad federativa, o que ocasione la declaratoria de desastre federal, los trabajadores afectados por dicho fenómeno, no estarán obligados a reponer las horas laborales perdidas durante el periodo que dure la contingencia, pero podrán hacerlo si desean que se les pague el día.

Tampoco podrá descontársele al trabajador días de vacaciones para reponer los días perdidos a causa del desastre.

Los patrones deberán mantener el pago de los bonos de asistencia y puntualidad como si los trabajadores hubiesen asistido a laborar normalmente durante el periodo de la emergencia.

Las autoridades laborales deberán vigilar el estricto cumplimiento de este artículo y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores en situaciones de desastres naturales.

Por su parte, los titulares del ejecutivo de las entidades federativas deberán asegurarse de declarar la vigencia de este artículo, cuando a su consideración determinen que es muy peligroso que las personas se desplacen a sus centros de trabajo.

TRANSITORIOS

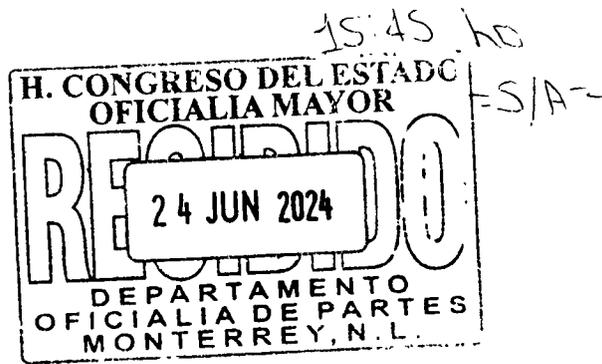
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ATENTAMENTE

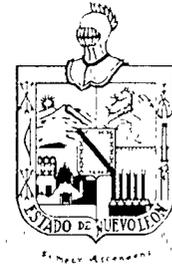


DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO



Al Congreso del Estado de Nuevo León



PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE SE INCLUYA DE MANERA OBLIGATORIA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO EL INFORME DE GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

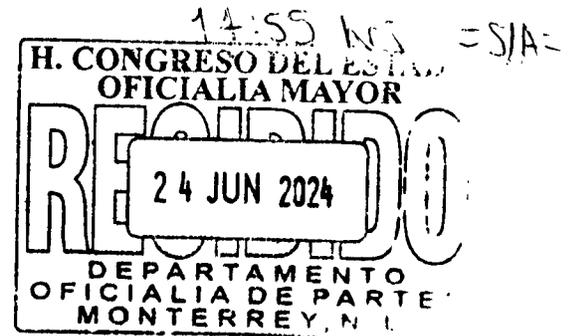
Oficial Mayor

09



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, el **Diputado José Alfredo Pérez Bernal**, integrante del **Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano** de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED)**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de entrega – recepción de la administración pública municipal, son fundamentales para garantizar el seguimiento y continuidad en la prestación de los servicios encomendados a este nivel de gobierno en los términos del Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, en su capítulo IV, establece la obligación del ayuntamiento saliente de entregar al ayuntamiento entrante un documento sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal:

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN

ARTÍCULO 27.- En la sesión solemne de Instalación del Ayuntamiento, el Ayuntamiento saliente entregará al Ayuntamiento entrante el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal. Dicha información será de carácter público.

Asimismo, dentro del referido capítulo enlista los anexos de los cuales debe constituir el referido documento.

ARTÍCULO 28.- Del proceso de entrega-recepción, se elaborará el documento correspondiente, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes anexos:

I. Libros de Actas de las sesiones del Ayuntamiento y la mención del lugar en donde se encuentran los libros de actas de Ayuntamientos anteriores;

II. Informe detallado sobre la situación financiera del Gobierno Municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros

auxiliares, cuentas de cheques, inversiones, acta de arqueo de caja o fondos revolventes, presupuesto y demás documentación comprobatoria;

III. Informe del estado que guarda la cuenta pública del Municipio, y las observaciones o requerimientos que en su caso la Auditoría Superior del Estado le haya hecho al Municipio;

IV. Informe de la situación que guarda la deuda pública del Municipio, de corto y largo plazo, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incluyendo la deuda con proveedores, así como la documentación relativa a las mismas;

V. Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada por el Municipio durante el período que concluye, así como de las obras que se encuentran en proceso, anexando los expedientes técnicos y unitarios relativos a las mismas;

VI. Informe de la situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales transferidos o convenidos;

VII. Organigrama y plantilla del personal al servicio del Municipio, con especificaciones de sus funciones generales, sus actividades, sus expedientes; la información relacionada al mismo, como catálogo de puestos, prestaciones, antigüedad, personal por nivel, por honorarios y con licencia o permiso, así como la relación del personal jubilado y pensionado;

VIII. Informe de los convenios, contratos y acuerdos que el Municipio tenga celebrado con otros Municipios, con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal o con particulares, así como la documentación respectiva;

IX. Informe de los programas y proyectos aprobados y ejecutados por el Municipio y de aquellos que se encuentren en proceso de ejecución, con su documentación respectiva;

X. Informe de los recursos materiales, que estará conformado por la relación e inventario de bienes que sean propiedad o estén en uso del Municipio. Dicho informe debe dividirse en dos rubros: bienes muebles y bienes inmuebles;

XI. Informe y documentación relativa a los asuntos en trámite en las comisiones del Ayuntamiento;

XII. Informe de los asuntos jurídicos en los que intervenga el Municipio, tales como amparos, juicios fiscales y contencioso-administrativos, asuntos penales, civiles, laborales, acuerdos, contratos y convenios administrativos vigentes, consejos, comités, fideicomisos, patronatos, asociaciones, hermanamientos vigentes, relación de beneficiarios de los programas federales y estatales, relación de bienes embargados y decomisados por el Municipio, relación de inmuebles desafectados y relación de regularización de colonias; y

XIII. La demás información que se estime conveniente para garantizar la continuidad del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

De lo anterior se advierte, que, aunque se incluyen diversos documentos para el análisis de la situación financiera, contable y presupuestal, así como en materia de recursos humanos y materiales, el ordenamiento en comento no aborda puntualmente la necesidad de presentar dos conceptos técnica, jurídica y operativamente imprescindibles que son normativamente exigibles en la operación y cumplimiento por la administración municipal: la política pública de Mejora Regulatoria y el grado

de implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (*Pbr-SED*).

En nuestro país la mejora regulatoria es la estrategia utilizada para actualizar el marco normativo y sus formas de verificación. La mejora regulatoria, en términos concretos, consiste en la instrumentación de cambios que eleven la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir sus costos y aumentar su eficiencia y eficacia.

La gran heterogeneidad de la realidad municipal también implica que en materia de mejora regulatoria existen marcadas diferencias y deficiencias en materia de reglamentación y atención ciudadana en los municipios.

El proceso de mejora regulatoria en el ámbito municipal, en la práctica, incluye la implementación de acciones de política de distinta índole por lo cual se hace conveniente presentar una clasificación de dichas acciones. La cual consiste en diferenciar si las acciones de política implican la modificación o creación de disposiciones jurídicas, procesos administrativos y arreglos institucionales.

La Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Nuevo León determina como sujetos obligados en su cumplimiento a los municipios, quienes a su vez deben presentar anualmente su Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 39.- Los enlaces oficiales de los sujetos obligados, deberán elaborar y presentar a la opinión de la Comisión o de la Comisión Municipal, según corresponda, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de noviembre del año calendario previo a su implementación, un Programa Anual de Mejora Regulatoria. Dicho Programa deberá contener la planeación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce

meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios estatales y municipales. Los Programas Anuales se harán públicos en los portales electrónicos de las Comisiones y en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, a más tardar el 31 de diciembre del año previo a su implementación.

En esa virtud, dentro de su presentación se deben incluir aspectos relevantes de carácter técnico, mismos que deben ser del conocimiento de las administraciones municipales entrantes, para que consideren lo pertinente en la elaboración de su respectivo Plan Municipal de Mejora Regulatoria, dado que de acuerdo a lo mencionado en el numeral anteriormente citado, deben presentar a más tardar en el primer quincena del mes de noviembre del año previo a su implementación, es decir, solo cuarenta y cinco días naturales después del inicio de su gestión.

Por tanto, el informe que debe presentarse a la administración municipal entrante, deberá incluir con el grado de avance y cumplimiento, al menos de los elementos a que se refiere el Artículo 41 de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Nuevo León:

Artículo 41.- Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Anual y los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, los sujetos obligados deberán incorporar en sus Programas Anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. *Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico y temporal que representa la*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).

regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;

- II. *Fundamentación y motivación;*
- III. *Planeación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;*
- IV. *Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;*
- V. Planeación anual por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la fracción III del artículo 40, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

En resumen, los municipios pueden obtener grandes beneficios con la aplicación de programas de mejora regulatoria. Como ya se mencionó, la mejora regulatoria es una herramienta para desarrollar mejores formas de gobernar. La instrumentación de prácticas de mejora regulatoria logrará que los municipios puedan aplicar eficiente y eficazmente su normativa, desarrollando mejores medios para vigilar el cumplimiento

de la misma, eliminando restricciones innecesarias a las empresas y otorgando servicios con calidad a los ciudadanos.

Con respecto al Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, en la Reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el 12 de noviembre de 2012, se adiciona el Título Quinto denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, *que en su artículo 61, fracción II, incisos b) y c),* menciona que en el Presupuesto de Egresos se deberán incorporar apartados específicos como:

“b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Los principales avances que presentan la Entidades Federativas, Municipios y sus diversos Organismos, tienen que ver con la adopción del Sistema de Contabilidad Gubernamental, sin contar en la mayoría de las ocasiones, con una adecuada implementación del Pbr y de la adopción del SED, cuyo plazo de cumplimiento, junto

con lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, era a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Considerando que la Gestión por Resultados es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos. Aunque también interesa cómo se hacen las cosas, cobra mayor relevancia qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación de valor público.

- La Planeación Estratégica (PE) es una herramienta administrativa que contribuye a que una organización mejore su desempeño al asegurar que sus miembros compartan los mismos objetivos y al ajustar continuamente la dirección de la organización, ante los cambios contextuales con base en los resultados obtenidos.
- El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es el proceso que integra de forma sistemática consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados en la toma de decisiones. Lo anterior, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas.
- El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas a través del seguimiento y verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores para conocer de manera transparente los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto social de los programas, identificar la eficacia, eficiencia, economía y calidad del gasto y aumentar la productividad de los procesos gubernamentales.

Por lo anterior, es menester que adicional a los elementos que el artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal, establece como obligatorios a entregar en el documento de entrega – recepción, debe incluirse el grado de cumplimiento en la implementación del Pbr- SED, en la administración pública municipal, mismo que para su adecuada interpretación debe contemplar:

- a) Proceso de Planeación: Marco Legal y alineación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.
- b) Diseño de Políticas Públicas y Programas: definición clara de objetivos y resultados.
- c) Presupuestación: Decisiones presupuestarias, asignación de recursos, reasignación de recursos y calidad del gasto.
- d) Indicadores de Desempeño: Estratégicos y de Gestión.
- e) Sistema de Evaluación del Desempeño: Ejecución de los programas (seguimiento), ejercicio presupuestario (evaluación)

Punto central es la inclusión de las MIR (Matriz de indicadores por resultados) que es la parte central en la construcción del PBR y para contar con indicadores a nivel fin, propósito, componente y actividad que generen un SED robusto e institucional.

Todo ello, aunado a un proceso natural de mejora continua, brinda a la administración municipal entrante una mejor óptica, sobre el desempeño de la institución, con miras también a un ejercicio de rendición de cuentas y transparencia.

Por lo anterior es que se presenta iniciativa de adición al artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la presente Iniciativa con proyecto de **DECRETO** por el que se adicionan diversas fracciones al Artículo 28 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, con el propósito de que se incluyan de manera obligatoria en los anexos del proceso de entrega – recepción, de las administraciones públicas municipales, tanto el estado que guarda el Programa Anual De Mejora Regulatoria, así como informe del Grado de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (Pbr-Sed).

La iniciativa consta de las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 28.- Del proceso de entrega-recepción, se elaborará el documento correspondiente, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes anexos:

I

II

III. [...].

IV. [...].”

XIV. Informe del cumplimiento del Programa Anual de Mejora Regulatoria, mismo que deberá contemplar de manera mínima, el avance de los elementos citados en el Artículo 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Nuevo León.

XV. Informe del grado de implementación y cumplimiento del Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, el mismo deberá contemplar valoración objetiva sobre los siguientes elementos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).

- a) Planeación
- b) Programación
- c) Presupuestación
- d) Ejercicio y Control
- e) Seguimiento
- f) Evaluación
- g) Rendición de Cuentas
- h) Consolidación
- i) Buenas Prácticas

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de junio de 2024.



DIP. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL

INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCLUYAN DE MANERA OBLIGATORIA EN LOS ANEXOS DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, TANTO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO INFORME DEL GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (PBR-SED).